

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a dos plazas de Médicos internos adscritas a la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Valencia por la que se convoca a los opositores.

Convocadas por Orden ministerial de 24 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) oposiciones para la provisión de dos plazas de Médicos internos adscritas a la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Valencia y publicada la relación de aspirantes y Tribunal que ha de juzgarlas, se pone en conocimiento de los tres opositores solicitantes de las plazas en cuestión que los ejercicios de la oposición comenzarán el día 13 (trece) de marzo próximo, a las nueve de la mañana, en el Departamento de Psiquiatría.

En el tablón de anuncios de la Facultad figura expuesto desde el 1 de los corrientes el cuestionario del ejercicio oral.

Valencia, 24 de enero de 1967.—El Presidente, Leopoldo López Gómez.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por la que se convoca a los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1957 se convoca a los aspirantes a la plaza de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de esta Universidad para dar comienzo a los ejercicios el día 10 de marzo, a las once de la mañana, del año actual, en la sala de Profesores de esta Facultad.

El cuestionario que ha de regir en este concurso-oposición estará a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad quince días antes de la fecha expresada.

Valencia, 30 de enero de 1967.—El Presidente, Efrén Borrado Dacruz.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Correos de turismo.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Correos de Turismo, este Ministerio ha tenido a bien convocar exámenes para la habilitación de dichos profesionales de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero del mismo año) con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Poseer dos idiomas extranjeros, uno de raíz latina, y otro de raíz sajona, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Estar en posesión del título universitario o de título expedido por la Escuela Oficial de Turismo, considerándose equiparables al título universitario aquellos otros que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación Provincial del Ministerio correspondiente a su domicilio, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en la que solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los idiomas de que deseen examinarse.
- Que han satisfecho la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin poder exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los exámenes.

Séptima.—Los exámenes constarán de tres ejercicios, que serán eliminatorios:

En el primer ejercicio, los aspirantes acreditarán la posesión de un idioma de raíz latina y otro de raíz sajona, así como de los alegados como méritos en su solicitud, mediante la lectura y traducción sucesiva de textos relacionados con temas turísticos o artísticos elegidos por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal. Seguidamente, y eligiéndose el tema en la forma antes señalada, realizarán una traducción inversa, pudiendo servirse de diccionario.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en la exposición en el tiempo máximo y conjunto de una hora de un tema de cada una de las materias siguientes: «Legislación orgánica del Ministerio de Información y Turismo», «Legislación en materia de transportes y alojamientos», «Itinerarios y datos turísticos», «Geografía e Historia» y «Arte y Literatura».

En el tercer ejercicio, los aspirantes desarrollarán, por escrito, y en un tiempo total máximo de dos horas, un tema sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura».

La práctica de los ejercicios segundo y tercero se realizará en idioma español, conforme al programa de los temas que integran las distintas materias a desarrollar, que se publica a continuación como anexo a la presente convocatoria.

Octava.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos, que una vez aprobada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Si se trata de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o de exención del mismo.
- Testimonio del título universitario que han de poseer o del título expedido por la Escuela Oficial de Turismo y, en su caso, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que el título poseído está equiparado a título universitario.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales, invocados por el solicitante.
- Tres fotografías de tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de la misma resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Décima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Undécima.—En lo no específicamente prevenido por las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre Oposiciones y Concursos, así como el capítulo segundo, título II, del